SECRETARIA.-Noviembre 3 de 2020
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra SUJEY MARIA MARRUGO DORADO Y CARLOS ALBERTO NARVAEZ NEGRETE, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CARTAGENA. NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Rad. N.13001310300220200016600
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SUJEY MARIA MARRUGO DORADO Y CARLOS ALBERTO NARVAEZ NEGRETE

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en las nuevas causales de inadmisión del decreto 806 de junio de 2020, y el art. 82 del C.G.P, se inadmitirá la misma, por los siguientes motivos:

1. No se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de ejecutante, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que la desconoce.

2. Se omitió indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no se allegó las evidencias correspondientes.

3. Por último se observa que la profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original del documento base de la ejecución

En consecuencia y a falta del requisito antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra SUJEY MARIA MARRUGO DORADO Y CARLOS ALBERTO NARVAEZ NEGRETE, por las razones expuestas anteriormente.

2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.

3. Tener a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO